

14. La educación ordinaria y la de adultos deberían subdividirse en el sentido de hacer una distinción entre la educación ordinaria especial y la educación de adultos especial.

15. Dentro de lo posible, la educación debería clasificarse según las categorías generales (grados) y los sectores de estudio de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE).

16. En la mayor medida posible, la educación de adultos debería subdividirse con arreglo a los programas de la CINE.

Cuadros

17. Educación ordinaria.—En unos cuadros, relativos a las categorías generales 0, 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la CINE y a los sectores de estudio de la CINE, debería indicarse cuando proceda:

a) El número de establecimientos docentes clasificados en públicos y privados y número de clases.

b) El número de Maestros o Profesores, según el sexo y la preparación académica (con arreglo al sistema que se siga en cada Estado), clasificados, cuando proceda, como personal de jornada completa o de jornada parcial.

c) El número de alumnos, según la edad, el sexo y el grado, clasificados, cuando proceda, como alumnos de jornada completa o de jornada parcial.

d) El número de alumnos, según el sexo, que durante el año, han obtenido un diploma acreditando que han terminado el grado y la fase de la Educación de que se trate.

e) El número de estudiantes extranjeros, según el sexo y el país de origen (categorías generales, 5, 6 y 7 de la CINE).

18. Educación adultos.—En unos cuadros, relativos a las categorías generales, los sectores de estudio y los programas de la CINE, debería indicarse, cuando proceda:

a) La modalidad y la duración de los programas, y su carácter formal o no formal.

b) El número de participantes matriculados, según el sexo y, en la medida de lo posible, según la edad.

c) El número de Profesores, según el sexo.

19. Educación especial.—En unos cuadros, relativos a las categorías generales 0, 1, 2, 3, 5 y 9 de la CINE y, cuando proceda, a los sectores de estudio de la CINE, debería indicarse:

a) El número de establecimientos docentes (instituciones educacionales).

b) El número de Maestros o Profesores, según el sexo y la preparación académica (con arreglo al sistema que se siga en cada Estado).

c) El número de alumnos (estudiantes), según el sexo y el tipo de deficiencia y, en la medida posible, según la edad.

20. Datos demográficos.—La población comprendida entre dos y veinticuatro años debería clasificarse por años de edad y por sexo, tomando como base el censo más reciente disponible y las últimas estimaciones. Si no es posible hacerlo así, deberían reunirse datos por lo menos para los grupos de edad 2-4, 5-9, 10-14, 15-19, 20-24 y separadamente para la población en edad de escolaridad obligatoria.

IV. ESTADÍSTICAS SOBRE LOS MEDIOS ECONÓMICOS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA

Definiciones

21. Para fines estadísticos, deberían utilizarse las definiciones siguientes:

a) Ingresos.—Fondos recibidos por los establecimientos docentes a su disposición, inclusive consignaciones, derechos académicos, valor en metálico de donativos recibidos, etc.

b) Gastos.—Obligaciones financieras contraídas por los establecimientos docentes o por cuenta de los mismos, como contrapartida de prestaciones de bienes o servicios.

c) Gastos ordinarios.—Todos los gastos efectuados por los establecimientos docentes, con exclusión de los gastos de capital y del servicio de la deuda.

d) Gastos de capital.—Gastos relativos a los terrenos, edificios, construcciones, equipo, etc.

e) Servicio de la deuda.—Pago de los intereses y amortización de empréstitos.

Clasificación

22. Dentro de lo posible, los datos estadísticos relativos a los medios económicos destinados a la enseñanza para un ejercicio económico determinado deberían clasificarse en la siguiente forma:

a) Ingresos:

I. Procedentes de órganos del poder público, Gobierno central o federal, Gobiernos de Estados o de provincias, autoridades cantonales, municipales u otras autoridades locales.

II. Procedentes de otras fuentes (inclusive los derechos académicos, otros pagos efectuados por los padres, donativos, etc.).

b) Gastos:

I. Gastos ordinarios (excluidos los de intereses): Gastos generales y de administración; gastos de enseñanzas clasificados,

a ser posible, en la siguiente forma: Sueldos de los Maestros o Profesores y del personal que aporta una ayuda directa a la enseñanza; otros gastos de enseñanza; todos los otros gastos ordinarios.

II. Gastos de capital (excluido el servicio de la deuda): Gastos de enseñanza, afectados a otros servicios (residencias, restaurantes, librerías, etc.).

III. Servicio de la deuda.

Cuadros

23. Los ingresos deberían clasificarse en los Cuadros según su procedencia, y los gastos según su destino, recurriendo a subdivisiones, correspondientes en todo lo posible a las clasificaciones que figuran en los párrafos 13 a 15 y en el párrafo 22 de la presente Recomendación, sin apartarse de las prácticas administrativas y financieras seguidas en cada Estado. A ser posible, debería distinguirse entre los gastos de los establecimientos docentes públicos y los gastos de los establecimientos docentes privados; entre los gastos de enseñanza y los otros gastos; y entre los gastos correspondientes a la enseñanza del tercer grado y los gastos correspondientes a los otros grados.

Lo que procede es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su vigésima reunión celebrada en París y clausurada el día 28 de noviembre de 1978.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

19299

ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se modifica la de 29 de enero de 1979 sobre estructura orgánica de los servicios periféricos del Departamento.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 29 de enero de 1979, que desarrolla el Real Decreto 2914/1978, de 1 de diciembre, sobre estructura orgánica de los servicios periféricos del Departamento, en su artículo 7.º fija la estructura de las Subdelegaciones Provinciales de Comunicaciones; relaciona en su artículo 8.º las localidades en que, sin ser capitales de provincia, existirá una Administración de Correos y Telecomunicación; señala en su artículo 9.º los criterios a seguir para la catalogación de las oficinas en sus distintos tipos; en el 10 el número de unidades de Sector y de Área, en sus distintos tipos, y en los artículos 12 y 13 determina las localidades en que estarán situadas las sedes de las Subzonas de la Inspección General de Correos y Telecomunicación y de la Subdirección General de Obras e Instalaciones, respectivamente.

La experiencia aconseja que la estructura de cada Administración de Correos y Telecomunicación venga determinada por la consideración conjunta de una serie de factores, tales como número de habitantes de la localidad, volumen de los servicios, zona de influencia, importancia administrativa y cualquier otro que puede tener relevancia a estos efectos. Asimismo, las especiales características de los servicios de tráfico de Madrid hacen necesario completar su estructura y, finalmente, en atención a razones de servicio, se estima conveniente variar, en algún caso, la situación de la sede de las Subzonas de la Subdirección General de Obras e Instalaciones y de la Inspección General de Correos y Telecomunicación, sin que la adopción de estas medidas suponga ningún aumento de gasto público.

En su virtud, en uso de la autorización conferida a este Departamento por la disposición final primera del Real Decreto 2914/1978, de 1 de diciembre, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 12 y 13 de la Orden de 29 de enero de 1979, quedarán redactados como sigue:

«Art. 7.º Las Subdelegaciones Provinciales de Comunicaciones se estructuran de la siguiente forma:

- Jefatura de los Servicios Postales.
- Jefatura de los Servicios de Telecomunicación.
- Secretaría Técnico-Administrativa.

A) La Jefatura de los Servicios Postales tiene a su cargo la dirección, control y coordinación de tales servicios en el ámbito de la provincia, de acuerdo con las normas, instrucciones y política general que dimanen de la Dirección General.

Dependen de esta Jefatura de los Servicios Postales las unidades de:

— Administración Comercial Postal, que tiene a su cargo la promoción y contratación de los servicios, facturaciones deri-

vadas de la prestación de los mismos, venta de signos y efectos de franqueo y operaciones de control y verificación relativas a dichas facturaciones y ventas. Dependen de ellas las unidades de:

- Promoción de Servicios.
- Facturación.
- Explotación Postal, que tiene a su cargo cuanto se relaciona con el tráfico postal y con las prestaciones de servicios que el mismo exige. Dependen de ella las siguientes unidades:

- Admisión y entrega.
- Clasificación y Tránsito.
- Reparto.
- Estafetas de Cambio.
- Estafetas de Alcance.

En la unidad de Explotación de la Jefatura de los Servicios Postales de Madrid y en atención a las especiales características de los Servicios de Tráfico de dicha población, se crean las siguientes unidades:

- Jefatura del Centro de Clasificación Postal de Chamartín, de la que dependerán todas las unidades ubicadas en dicho Centro.
- Jefatura de los Servicios Móviles.
- Jefatura de Muelles (Dos).

B) La Jefatura de los Servicios de Telecomunicación tiene a su cargo la dirección, control y coordinación de tales servicios en el ámbito de la provincia, de acuerdo con las normas, instrucciones y política general que dimanen de la Dirección General.

Dependen de esta Jefatura de los Servicios de Telecomunicación las unidades de:

— Administración Comercial de Telecomunicación, que tiene a su cargo la promoción y contratación de los servicios, las facturaciones derivadas de la prestación de los mismos y el control y verificación relativos a dichas facturaciones. Dependen de ella las unidades de:

- Promoción de Servicios.
- Contratación y Autorización.
- Explotación de Telecomunicación, que tiene a su cargo cuanto se relacionan con el tráfico de los Servicios de Telecomunicación y con las prestaciones que los mismos exigen. Dependen de ella las unidades de:

- Admisión y Entrega.
- Transmisión.

C) La Secretaría Provincial Técnico-Administrativa tiene a su cargo lo concerniente a personal, administración económica y asuntos administrativos en general. Dependen de ella las unidades de:

— Personal, que tiene a su cargo cuanto concierne al mismo, tanto en lo referente a su régimen jurídico-administrativo como al de retribuciones y al relativo al de Seguridad Social, accidentes de trabajo, medicina preventiva y seguridad e higiene en el trabajo. Dependen de ella las unidades de:

- Habilitación.
- Gestión de Personal.
- Administración Económica, que tiene a su cargo lo relativo a los presupuestos de gastos e inversiones, así como cuanto concierne a la intervención de Servicios Bancarios. Dependen de ellas las unidades de:

- Presupuestos y Contabilidad.
- Intervención de Servicios Bancarios.

•Art. 8.º 1. En Ceuta, Melilla, Algeciras, Cartagena, Elche, El Ferrol, Gijón, Jerez de la Frontera, Mahón, Reus, Santiago de Compostela y Vigo, existirá una Administración de Correos y de Telecomunicación dependientes del Subdelegado Provincial de Comunicaciones y compuesta de las siguientes unidades:

A) Jefatura de Correos, con las siguientes unidades subordinadas:

- Administración Comercial, integrada por:
 - Promoción de Servicios.
 - Facturación.
- Explotación, integrada por:
 - Admisión y Entrega.
 - Clasificación y Tránsito.
 - Reparto.

B) Jefatura de Telecomunicación, con las siguientes unidades subordinadas:

- Administración Comercial, integrada por:
 - Promoción de Servicios.
 - Contratación y Autorización.
- Explotación, integrada por:
 - Admisión y Entrega.
 - Transmisión.

2. En Alcalá de Henares, Alcorcón, Badalona, Baracaldo, Getafe, Hospitalet de Llobregat, La Laguna, Leganés, Móstoles,

Sabadell, Santa Coloma de Gramanet y Tarrasa, se establecerán asimismo Administraciones de Correos y Telecomunicación, dependientes igualmente del Subdelegado provincial de Comunicaciones, en atención a que dichas localidades cuentan con una población de hecho superior a cien mil habitantes, según el censo oficial vigente y su volumen de tráfico postal y telegráfico así lo aconseja. Al frente de dichas Administraciones existirá un Jefe de Correos y Telecomunicación, del cual dependerán las siguientes unidades:

A) Explotación Postal, de la que a su vez dependerán las siguientes unidades:

- Reparto.
- Clasificación y Tránsito.

B) Explotación de Telecomunicación, de la que a su vez dependerá la unidad de:

- Transmisión.
- Admisión y Entrega, que dependerá directamente del Jefe de Correos y Telecomunicación, y tendrá a su cargo todo lo relativo a la admisión y entrega de la correspondencia postal y telegráfica, así como el control de la facturación de ambos Servicios.

3. Al Jefe de Correos y Telecomunicación corresponderá la atención y responsabilidad directa de cuanto afecta a la Administración Comercial, de acuerdo con las instrucciones y directrices que reciban de la misma unidad de los Servicios Postales y de Telecomunicación de la Subdelegación Provincial.

•Art. 9.º En las restantes localidades existirán Oficinas Técnicas de la clase que aconseje el volumen e importancia de los servicios, número de habitantes, situación en la red y demás circunstancias socioeconómicas de aquéllas.

Asimismo en aquellas localidades que por su extensión o volumen de servicio lo requieran funcionarán Sucursales Urbanas de Correos y Telecomunicación, que se clasificarán, según su importancia, como las Oficinas Técnicas.

El número total de Oficinas Técnicas y Sucursales ascenderá a 2.214, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 144 oficinas tipo A.
- 350 oficinas tipo B.
- 1.720 oficinas tipo C.

Las localidades que no estén servidas por Oficinas Técnicas lo serán por oficinas o servicios rurales en la Rama Postal y por Oficinas Municipales o de curso mixto en la Rama de Telecomunicación, pudiendo prestarse conjuntamente los servicios Postales y de Telecomunicación en aquellas oficinas auxiliares que determine la Dirección General.

•Art. 10. Con independencia de las unidades descritas en los artículos anteriores, en aquellas oficinas que por su volumen e importancia lo precisen y subordinadas a ellas, existirán dos unidades de sector y de área, en número de 627 y 1.620, respectivamente, distribuidas en la siguiente forma:

- 76 unidades de sector tipo A.
- 245 unidades de sector tipo B.
- 306 unidades de sector tipo C.
- 310 unidades de área tipo A.
- 610 unidades de área tipo B.
- 700 unidades de área tipo C.

•Art. 12. La sede de cada una de las subzonas a que se hace referencia en el anterior artículo estarán situadas en las siguientes localidades:

Zona primera:

- Madrid.
- Valladolid.
- León.
- Sevilla.
- Granada.
- Santa Cruz de Tenerife.

Zona segunda:

- Barcelona.
- Valencia.
- Zaragoza.
- Bilbao.

El ámbito de estas subzonas, así como el número de Inspectores que a ella deben adscribirse se determinará por resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

•Art. 13. Para el desarrollo de las funciones atribuidas a las dos Jefaturas Zonales de Obras e Instalaciones, el territorio nacional se divide en diez subzonas, cuyas cabeceras se sitúan en las mismas localidades indicadas en el artículo anterior, excepto las de Valladolid y Santa Cruz de Tenerife, que habrán de sustituirse por las de La Coruña y Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente, a cuyo frente existirá un Jefe de subzona, del que, a su vez, dependerán las siguientes unidades:

- Arquitectura, que tiene a su cargo la vigilancia de la ejecución de obras y de conservación de los edificios y locales, así como la redacción de proyectos de obras que, por su im-

portancia, no requieran la intervención de los servicios centrales e integrada por las unidades de:

- Proyectos de Edificios.
- Mantenimiento de Edificios.
- Centrales y redes, que tiene a su cargo la conservación de las redes e instalaciones adscritas a su demarcación, así como el mantenimiento y conservación de las terminales. Igualmente emitirán los informes de carácter técnico que procedan, derivados del reconocimiento de las instalaciones privadas.
- Centrales 1.
- Centrales 2.
- Redes.
- Terminales.
- Instalaciones, que tiene a su cargo el mantenimiento y conservación de los elementos mecanizados, así como el del parque de vehículos, y se estructura en las unidades de:
 - Instalaciones electromecánicas.
 - Mantenimiento de vehículos.

Asimismo, en todas las provincias que no sean cabeceras de subzona y dependiendo de los respectivos Jefes de las Unidades de Arquitectura, Centrales y Redes e Instalaciones, existirá un corresponsal de cada una de las citadas unidades, cuya función principal es la de mantenimiento y conservación en las materias propias de sus respectivas competencias.»

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones y Director general de Correos y Telecomunicación.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

19300

CORRECCION de erratas del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de trabajo, industria, comercio, sanidad, cultura y pesca.

Advertidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 9 de agosto de 1980, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

Página 17963. Primera columna, línea 51. Artículo 33.1.c), donde dice: «... atribuye el Decreto dos mil doscientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro...», debe decir: «... atribuye el Decreto dos mil doscientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro...».

Página 17966, primera columna. Anexo I, artículo 3. Cooperativas, donde dice: «... y 1599/1979, de 20 de julio...», debe decir: «... y 1599/1979, de 29 de julio...».

Página 17967, primera columna. Anexo III, artículo 28,2), donde dice: «Artículo 31 del Real Decreto de 10 de octubre de 1958», debe decir: «Artículo 31 del Decreto de 10 de octubre de 1958».

Página 17968. Anexo IV. Segunda columna. Artículo 33.1.c), línea 24, donde dice: «Real Orden del M. de la G. de 18 de julio de 1877», debe decir: «Real Orden del M. de la G. de 18 de julio de 1887».

Página 17969. Segunda columna. Artículo 33.1.g), línea 81, donde dice: «Artículo 6.º del Decreto 575/1956», debe decir: «Artículo 6.º del Decreto 575/1966».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19301

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que se citan, que superaron la fase de oposición de las XXVI pruebas selectivas, curso de formación y periodo de prácticas.

Ilmos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril siguiente), y realizado favorablemente el curso selectivo, así como el preceptivo periodo de prácticas administrativas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Administración Pública de 23 de junio último,

Este Ministerio de la Presidencia, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los candidatos procedentes de las XXVI pruebas selectivas que se relacionan a continuación, con indicación del número de Registro de Personal que les ha sido asignado y confirmación de los destinos que en cada caso se señalan.

Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de cumplimentar el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 83, del día siguiente), y tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente hábil al de la

fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y ello de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 36 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, a cuyo fin los destinados en Madrid habrán de comparecer en las Jefaturas de Personal de los Ministerios correspondientes, y los de otras provincias, en las Delegaciones Provinciales o Territoriales respectivas.

Por las Jefaturas de Personal de los Ministerios afectados, en el caso de los destinados en Madrid, se enviarán, de modo inmediato, a la Dirección General de la Función Pública copias autorizadas o fotocopias de las diligencias de toma de posesión que se consignen en los títulos administrativos de los interesados, y en los supuestos de los destinos periféricos, por las Delegaciones Provinciales o Territoriales se enviarán dichas copias, simultáneamente, a la Dirección General de la Función Pública y a las Jefaturas de Personal de los respectivos Ministerios.

En consecuencia, los afectados cesarán a todos los efectos el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en su condición de funcionarios en prácticas, por lo que sólo hasta dicha fecha percibirán sus retribuciones con tal carácter si hubiesen optado por este sistema de retribución.

La toma de posesión podrá efectuarse aunque en la fecha correspondiente no se hubiesen recibido aún los títulos administrativos de los interesados, reflejándose posteriormente dichas tomas de posesión y las fechas en que tuvieron lugar en las diligencias que después se efectúen en los mismos.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1980.—El Ministro de la Presidencia, por delegación, el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios afectados y Director general de la Función Pública.